



DECLARACIÓN JURADA

¿Qué es la declaración jurada?

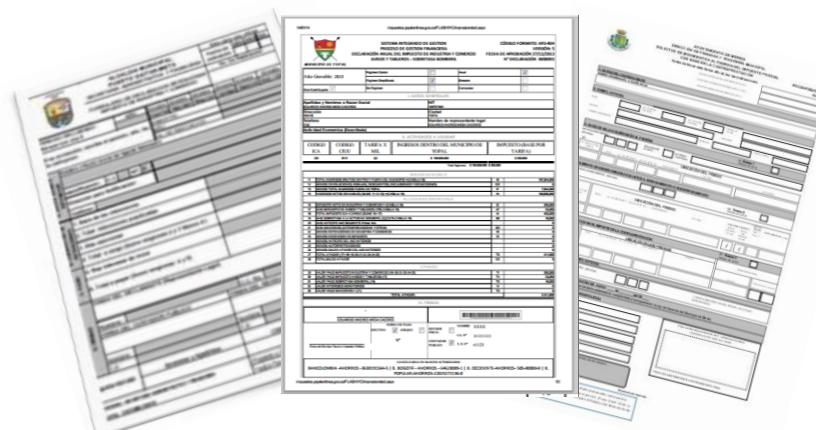
Es la información anual y obligatoria que presentan los titulares o poseedores de los predios a la Subgerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, donde se ubique el predio; con la finalidad de consignar o actualizar datos del contribuyente así como las estructuras y acabados de la vivienda.

¿Cuál es el plazo para declarar un predio?

Al adquirir un predio, el nuevo propietario podrá declararlo hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente a la adquisición del bien. De no hacerlo incurrirá en infracción y se le sancionará con multa. Sin embargo, al estar obligado al pago de los arbitrios del mes siguiente de producida la transferencia, se recomienda presentar su Declaración Jurada hasta antes del último día hábil del mes siguiente de realizada la transferencia.

¿En qué casos los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada?

- Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio.
- Cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- Cuando así lo determine la Subgerencia de Rentas para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.





DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN DE PREDIO

Cuando se adquiera un bien inmueble a título gratuito u oneroso el comprador debe comunicar la compra del bien. El plazo de la presentación vence el último día hábil del mes de Febrero de producida la transferencia. De esta manera el nuevo titular se inscribirá en el Registro de Contribuyentes de su Distrito y podrá cumplir con sus obligaciones tributarias.

Requisitos de la declaración jurada de inscripción

- Exhibición y copia del documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso.
En caso de representación deberá presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario.
- Exhibición y copia del documento sustentatorio de la adquisición:
 - a) Compra: Escritura pública, Minuta o transferencia.
 - b) Donación: Escritura pública de donación.
 - c) Herencia: Partida de defunción, sucesión intestada, sentencia o escritura pública que señala la división y partición de los bienes.
 - d) Remate: Acta judicial, resolución administrativa.
 - e) Permuta: Contrato de permuta.
 - f) Fusión: Copia literal de la inscripción en Registros Públicos.
 - g) En los demás casos, documento que acredite la propiedad o posesión.
 - Declaración Jurada.
 - Cancelación por derecho a trámite de inscripción.

¿Qué sucede si no cumple con presentar la Declaración Jurada de inscripción?

Si no ha presentado su declaración jurada dentro de los plazos establecidos, será pasible de la imposición de una multa tributaria, cuyos montos varían entre el 15% y el 100% de la UIT, dependiendo de la fecha de la infracción, del tipo de la declaración jurada (inscripción o descargo), y del tipo de contribuyente.



DECLARACIÓN JURADA DE DESCARGO DE PREDIO

Cuando se efectúe cualquier transferencia o venta de un predio, el vendedor debe comunicar la venta del bien; para lo cual deberá presentar una Declaración Jurada de descargo. El plazo de la presentación vence el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia. De esta manera la Subgerencia de Rentas dejará de generar deudas tributarias de años posteriores a la transferencia por ese inmueble.

Asimismo debe cumplir con efectuar el pago del impuesto de todo el año en que se produjo la transferencia. De no realizar dicha declaración, se le generará una multa tributaria por no comunicar la transferencia a la Subgerencia dentro del plazo establecido.

Requisitos de la declaración jurada de descargo

- Exhibición y copia del documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso.
En caso de representación deberá presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario.
- Exhibición y copia del documento sustentatorio que acredite la transferencia.
- Declaración Jurada.

¿Qué sucede si no cumple con presentar la Declaración Jurada de descargo?

Si no ha presentado su declaración jurada dentro de los plazos establecidos, será pasible de la imposición de una multa tributaria, cuyos montos varían entre el 15% y el 100% de la UIT, dependiendo de la fecha de la infracción, del tipo de la declaración jurada (inscripción o descargo), y del tipo de contribuyente.